DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 318/005

Adelántase la hora legal en toda la República a partir de la hora 2:00 AM del día 9 de octubre de 2005. (1.802*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: la conveniencia de adecuar la hora legal.

CONSIDERANDO: I) que tal medida es pertinente a efectos de generar condiciones que conduzcan a un ahorro de energía y una mejora en el factor de carga diario y el desplazamiento del pico del consumo de verano.

II) que a tales efectos se dispondrá el adelanto de la hora oficial en el período comprendido entre las 2:00 AM del domingo 9 de octubre de 2005 y las 2:00 AM del domingo 12 de marzo de 2006.

III) que la medida propuesta redundará en un importante ahorro de generación eléctrica.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º- Adelántase la hora legal en toda la República a partir de la hora 2:00 AM del día 9 de octubre de 2005.- A tal fin, el próximo 9 de octubre de 2005 a la hora indicada, los relojes de toda la República serán adelantados sesenta minutos.-

Artículo 2º.- Dispónese que a la hora 2:00 AM del día 12 de marzo de 2006, se retrasará la hora legal en toda la República. A tales efectos, el 12 de marzo de 2006, a la hora indicada, los relojes de toda la República serán retrasados en sesenta minutos.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa Nacional dispondrá que la Dirección Nacional de Meteorología efectúe las comunicaciones y publicaciones que corresponda.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JOSE DIAZ; MARIA B. HERRERA; MARIO BERGARA; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; MARTIN PONCE DE LEON; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

---o---

2

Decreto 319/005

Intégrase al Gabinete Social creado por el artículo 1º del Decreto Nº 236/005 el Ministerio de Turismo y Deporte. (1.803*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: el Decreto 236/005 de 25 de julio de 2005;

RESULTANDO: I) que por el citado decreto se creó el Gabinete Social integrado por los titulares de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Desarrollo Social, quien lo preside.

II) que el referido Gabinete Social tiene entre sus cometidos asesorar y proponer al Poder Ejecutivo, para su consideración y aprobación, los planes, programas y proyectos de carácter social vinculados a los Ministerios que lo integran;

CONSIDERANDO: que a esos efectos se entiende conveniente integrar al Gabinete Social el Ministerio de Turismo y Deporte;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º.- Intégrase al Gabinete Social creado por el artículo 1º del Decreto Nº 236/005 de 25 de julio de 2005 el Ministerio de Turismo y Deporte.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLOFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JOSE DIAZ; MARIA B. HERRERA; MARIO BERGARA; JORGE BROVETTO; LUIS LAZO; MARTIN PONCE DE LEON; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

IMP.O.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3

Resolución 1.070/005

Modifícase la Resolución 1052/005 por la cual se designó Ministro interino de Relaciones Exteriores.
(1.820)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 15 de Setiembre de 2005

VISTO: la resolución N° 1052/005 de fecha 12 de setiembre de 2005 por la que se designó Ministro interino de Relaciones Exteriores al Sr. Ministro de Educación y Cultura, Ing. Quim. Jorge Brovetto, entre los días 12 y 17 de setiembre de 2005.

RESULTANDO: que la Sra. Subsecretaria de dicha Cartera, Prof. María B. Herrera, adelantó su retorno para el día 15 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto modificar la citada resolución.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Modifícanse los numerales 1° y 2° de otra N° 1052/005 de fecha 12 de setiembre de 2005, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "1°.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores, entre los días 12 y 15 de setiembre de 2005, al señor Ministro de Educación y Cultura, Ing. Quim. Jorge Brovetto. 2°.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 15 de setiembre de 2005, y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, a la Sra. Subsecretaria, Prof. María B. Herrera."

2°.- Comuníquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia.

---o---

4

Resolución 1.071/005

Desígnase Ministro interino de Desarrollo Social.
(1.821)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 20 de Setiembre de 2005

VISTO: que la señora Ministra de Desarrollo Social, Maestra Marina Arismendi, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que la señora Ministra estará ausente del país a partir del día 22 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Desarrollo Social, a partir del día 22 de setiembre de 2005 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Profesora Ana Olivera.

2º.- Comuníquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5

Decreto 307/005

Establécense requisitos de estatura mínima para el ingreso al Regimiento de la Guardia Republicana y saber montar a caballo para el ingreso a la Guardia de Coraceros.
(1.791*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: El Decreto nº 206/005 de 5 de julio de 2005 que aprueba el régimen y condiciones de ingreso para ocupar vacantes dentro del personal subalterno del Subescalafón Ejecutivo de la Policía Nacional.

RESULTANDO: I) que el Señor Jefe del Regimiento de la Guardia Republicana eleva a consideración la ampliación de dos requisitos para el ingreso a dicha Unidad.

II) que se solicita como estatura mínima de ingreso 1.75 metros, a fin de homogeneizar la fuerza con efectivos que en su porte del uniforme táctico en las diferentes formaciones de Control de Disturbios Civiles sea un motivo más de persuasión psicológica, coadyuvando a evitar enfrentamientos físicos no deseados.

III) que asimismo se solicita para el ingreso a la Guardia de Coraceros se sepa montar a caballo, debiendo tener los integrantes de dicha Guardia el perfil adecuado para afrontar los múltiples servicios, los que muchos de ellos se realizan a caballo, sin perjuicio de lo cual la materia "Equitación" del curso de formación básica seguiría desarrollándose tendiente a la especialización avanzada de la Guardia.

CONSIDERANDO: que según el art. 1º del Decreto nº 206/005 en su sección III literal F) prevé la posibilidad de agregar otros requerimientos a los exigidos, con la finalidad de elevar las capacidades para el cumplimiento de las tareas específicas de cada Unidad.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- AUTORIZASE como requisito especial para el ingreso al Regimiento de la Guardia Republicana una estatura mínima de 1.75 metros, y como requisito especial para el ingreso a la Guardia de Coraceros de dicho Regimiento saber montar a caballo.

Art. 2º.- PUBLIQUESE, y pase a la Jefatura de Policía de Montevideo - Regimiento de la Guardia Republicana- para su conocimiento y demás efectos.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JOSE DIAZ.

---o---

6

Decreto 308/005

Establécese requisito de estatura mínima para el ingreso a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación.
(1.792*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: El Decreto n° 206/005 de 5 de julio de 2005 que aprueba

el régimen y condiciones de ingreso para ocupar vacantes dentro del personal subalterno del Subescalafón Ejecutivo de la Policía Nacional.

RESULTANDO: que el Señor Director Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación eleva a consideración la exigencia, como requisito de ingreso a dicha Unidad, de una estatura mínima de 1.70 metros para los ciudadanos aspirantes masculinos y 1.65 metros para las ciudadanas aspirantes femeninas, teniendo en cuenta las especiales características de la función de seguridad penitenciaria.

CONSIDERANDO: que según el art. 1° del Decreto n° 206/005 en su Sección III literal F) prevé la posibilidad de agregar otros requerimientos a los exigidos, con la finalidad de elevar las capacidades para el cumplimiento de las tareas específicas de cada Unidad.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1°.- AUTORIZASE como requisito especial para el ingreso a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación una estatura mínima de 1.70 metros para los ciudadanos aspirantes masculinos y 1.65 metros para las ciudadanas aspirantes femeninas.

Art. 2°.- PUBLIQUESE, y pase Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación para su conocimiento y demás efectos.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JOSE DIAZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7
Resolución 1.056/005

Desígnase al señor Embajador de la República en la República Italiana, Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.), con sede en la ciudad de Roma.
(1.806)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: la necesidad de designar un Representante de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.);

RESULTANDO: que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de agosto de 2005 se designó al señor funcionario del Servicio Exterior, Ministro Doctor Ramón Carlos Abin de María, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Italiana;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 12 de la Constitución de la República y los artículos 17 y 40 del Decreto-Ley Nº 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Italiana, Doctor Ramón Carlos Abin de María, Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.), con sede en la ciudad de Roma.

2º.- Expídase la documentación correspondiente.

3º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIA B. HERRERA.

8
Resolución 1.057/005

Desígnase Representante Permanente del Uruguay en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Secretaría del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).
(1.807)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Representante Permanente del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Secretaría del Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

CONSIDERANDO: I) que en consecuencia, procede designar a un funcionario para ocupar dicho cargo y el señor Embajador Gonzalo Cortés Rodríguez Gigena cumple los requisitos necesarios para ejercer dicha función;

II) que se han efectuado las comunicaciones correspondientes al referido Organismo Internacional;

ATENTO: a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República; el artículo 80 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970; el Decreto de fecha 2 de marzo de 1999; modificativos y concordantes y la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de julio de 2003;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase al señor Embajador Gonzalo Cortés Rodríguez Gigena, Representante Permanente del Uruguay en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Secretaría del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

2º.- A partir de la fecha de toma de posesión del cargo por el referido funcionario, declárase incorporado al régimen establecido por el artículo 80 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970.-

3º.- Expídase la documentación correspondiente.

4º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIA B. HERRERA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

9
Decreto 309/005

Ajústase la alícuota de los Impuestos a los Activos de las Empresas Bancarias y de Control del Sistema Financiero, aplicables a los activos del fideicomiso denominado "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo Fideicomiso Financiero".
(1.793*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: el Decreto Nº 245/005, de 8 de agosto de 2005.-

RESULTANDO: que el Decreto referido establece una serie de beneficios fiscales aplicables a las actividades y bienes del fideicomiso denominado "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo Fideicomiso Financiero".-

CONSIDERANDO: que en mérito a nuevos elementos presentados por el agente fiduciario, corresponden realizarse ajustes en relación a dichos beneficios.-

ATENTO: a la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el inciso 3) del artículo 26º de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 245/005, de 8 de agosto de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Redúcese al 0, 01% (cero coma cero uno por ciento), la alícuota de los Impuestos a los Activos de las Empresas Bancarias y de Control del Sistema Financiero, aplicables a los activos del fideicomiso a que refiere el presente Decreto".-

ARTICULO 2º.- Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 245/005, de 8 de agosto de 2005.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; DANILO ASTORI.

---o---

10
Decreto 310/005

Dispónese que la prestación de servicios logísticos a desarrollarse en territorio nacional para las producciones cinematográficas y televisivas extranjeras, integran el concepto de exportación de servicios a los efectos del Artículo 34º del Decreto 220/998.
(1.794*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: lo dispuesto por el Inciso 2 del artículo 5°, Título 10 del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: I) que la referida disposición faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuáles son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.

CONSIDERANDO: que la prestación de servicios logísticos a desarrollarse en territorio nacional para las producciones cinematográficas y televisivas extranjeras, integran el concepto de exportación de servicios.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Agrégase al artículo 34° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente numeral:

"10) Los servicios de apoyo logístico a producciones cinematográficas y televisivas de empresas del exterior que no actúen en el país por sucursal, agencia o establecimiento, siempre que dichos servicios sean aprovechados exclusivamente en el extranjero".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; DANILO ASTORI.

---o---

11
Decreto 311/005

Decláranse promovidas al amparo de lo dispuesto por el Inc. 2º del artículo 11º de la Ley Nº 16.906, las prestaciones de servicios y las enajenaciones de bienes inmateriales, realizadas a usuarios de Zona Franca por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, exonerándose a dichas rentas del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.
(1.795*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: el régimen de Zonas Francas regulado por la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987 y sus normas modificativas complementarias.-

RESULTANDO: que los usuarios de dichas Zonas Francas están obligados a retener el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio por los hechos generadores a que refieren los literales B), C), D) y E) del artículo 2º, Título 4 del Texto Ordenado 1996, así como a retener, en determinadas hipótesis, el Impuesto al Patrimonio correspondiente a los pasivos con personas físicas domiciliadas en el exterior o con personas jurídicas constituidas en dicho ámbito territorial.-

CONSIDERANDO: conveniente otorgar, en el marco de las disposiciones legales vigentes, aquellos beneficios que reduzcan el costo operativo de los usuarios de Zonas Francas, con la finalidad de captar una mayor transferencia tecnológica y situar al régimen en condiciones de competencia internacional.-

ATENTO: a lo dispuesto por el Inciso 2º del artículo 11º de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Decláranse promovidas al amparo de lo dispuesto por el Inciso 2º del artículo 11º de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, las prestaciones de servicios y las enajenaciones de bienes inmateriales, a que refieren los literales B), C), D) y E) del artículo 2º del Título Ordenado 1996, realizadas a usuarios de Zona Franca por personas físicas domiciliadas en el exterior y por personas jurídicas constituidas en dicho ámbito territorial.-

ARTICULO 2º.- Exonéranse del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio a las rentas derivadas de las actividades a que refiere el artículo anterior.-

ARTICULO 3º.- Exonéranse del Impuesto al Patrimonio a los créditos que las personas físicas y jurídicas del exterior tengan contra los usuarios de Zona Franca originados en las operaciones a que refieren los artículos anteriores.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; DANILO ASTORI.

---o---

IM.P.O.

12
Decreto 312/005

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable correspondiente al mes de agosto de 2005 y el coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de setiembre de 2005.
(1.796*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto - Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14° del citado Decreto - Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto - Ley N° 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto - Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2) de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Indice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15° del Decreto - Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto - Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15° precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de agosto de 2005, vigente desde el 1° de setiembre de 2005 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Indice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por el Departamento Técnico Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos - Leyes Nros. 14.219, de 4 de julio de 1974 y 15.154, de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799, de 30 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de agosto de 2005, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto - Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 262,43 (pesos uruguayos doscientos sesenta y dos con 43/100).

ARTICULO 2°.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de agosto de 2005 en $ 259,27 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y nueve con 27/100).

ARTICULO 3°.- El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo, asciende en el mes de agosto de 2005 a 209,10 (doscientos nueve con 10/100), sobre base marzo 1997 = 100.

ARTICULO 4°.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de setiembre de 2005 es de 1,0342 (uno con trescientos cuarenta y dos diezmilésimos).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIO BERGARA.

---o---

13
Decreto 320/005

Otórgase al Proyecto de Apoyo al Parlamento - Cámara de Senadores de la República un crédito por los Impuestos al Valor Agregado y de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, incluidos en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la ejecución del mismo, en el marco del Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República Oriental del Uruguay.
(1.804*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: el convenio de financiación entre la Comunidad Europea y el Parlamento de la República, referente al Proyecto de Apoyo al Parlamento.

RESULTANDO: I) que el artículo 70° del Título 10° del Texto Ordenado 1996, acuerda a los organismos estatales que no sean contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones destinadas a la ejecución de proyectos financiados por organismos internacionales.

II) que similar tratamiento corresponde aplicar en el caso del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, en virtud de la remisión que del mismo se realiza al Impuesto al Valor Agregado.

CONSIDERANDO: necesario establecer la forma en que dichos créditos habrán de materializarse, en atención a que el beneficiario es la Dirección Nacional de Aduanas.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al Proyecto de Apoyo al Parlamento - Cámara de Senadores de la República un crédito por los Impuestos al Valor Agregado y de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, incluidos en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la ejecución del "Proyecto de Apoyo al Parlamento" en el marco del Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República Oriental del Uruguay (Convenio N° URY/b7-310/1b/2000/0011), y por la parte financiada por dicha comunidad.

Los referidos créditos serán materializados mediante certificados de crédito, en la forma que determine la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; DANILO ASTORI.

---o---

IM.PO.

14
Resolución 1.058/005

Autorízase un aumento de capital a "Banca Privada D'Andorra (Uruguay) S.A.I.F.E.".
(1.808*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: la gestión promovida por "Banca Privada D´ Andorra (Uruguay) S.A.I.F.E.", en la que solicita la reforma del artículo 3° de su Estatuto Social.

RESULTANDO: que por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 16 de marzo de 2004, se resolvió aumentar el capital a U$S 4:500.000,oo (cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

CONSIDERANDO: I) que llamados a expedirse los organismos asesores correspondientes, no encontraron impedimento para la solicitud planteada.

II) lo establecido por el artículo 411° de la Ley N° 133.892, de 19 de octubre de 1970, artículo 4° numeral 5° del Decreto N° 574/974, de 12 de julio de 1974, Ley N° 14.057, de 3 de febrero de 1972, Ley N° 15.332, de 17 de setiembre de 1982 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

ATENTO: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la reforma del artículo 3° del Estatuto Social de "Banca Privada D´ Andorra (Uruguay) S.A.I.F.E.", en la que figura el aumento del capital social a U$S 4:500.000,oo (cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) y que quedará redactado de la siguiente manera: "CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 3°. El capital social queda fijado en la suma de U$S 4:500.000,oo (cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) y estará representado por títulos de una o más acciones ordinarias nominativas de valor U$S 10.000,oo (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) cada acción. Las acciones solo podrán ser propiedad de Bancos.

2º.- Comuníquese, notifíquese, expídase copia fiel, devuélvase la documentación que corresponda y archívese.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

15
Ley 17.898

Autorízase la salida del territorio nacional, de una Sección de la Brigada de Caballería Nro. 1, a efectos de participar en el Desfile de Caballería Gaucha Binacional, a realizarse en la ciudad de Santana do Livramento, República Federativa del Brasil.
(1.788*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Autorízase la salida del territorio nacional, de una Sección de la Brigada de Caballería Nro. 1, el día 20 de setiembre de 2005, a efectos de participar en el Desfile de caballería Gaucha Binacional, a realizarse en la ciudad de Santana do Livramento, República Federativa del Brasil.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de setiembre de 2005.

NORA CASTRO, Presidenta; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JORGE BROVETTO, JOSE DIAZ, MARIA B. HERRERA.

---o---

16
Ley 17.899

Autorízase la salida del país de una delegación de Personal Superior del Ejército Nacional a efectos de participar en el Ejercicio Combinado de Planificación "Ceibo 2005", a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, República Argentina.
(1.789*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Autorízase la salida del país de una delegación de dieciséis integrantes, Personal Superior del Ejército Nacional, a efectos de participar en el Ejercicio Combinado de Planificación "Ceibo 2005", a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, República Argentina, entre el 19 y el 23 de setiembre de 2005.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de setiembre de 2005.
ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JORGE BROVETTO; JOSE DIAZ; MARIA B. HERRERA.

---o---

I.M.P.O. IMPO

17
Decreto 313/005

Modifícase la denominación del Batallón de Infantería Mecanizado Nro.12, por el de Batallón "General Leonardo Olivera". (1.797*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: la gestión promovida por el Comando General del Ejército por la cual solicita se agregue el grado de "General" a la denominación de "Leonardo Olivera" que actualmente ostenta el Batallón de Infantería Mecanizado Nro.12.

RESULTANDO: I) que por el Decreto 333/995 de fecha 5 de setiembre de 1995 el Batallón de Infantería Mecanizado Nro. 12 con asiento en la ciudad de Rocha fue nominado con el nombre de "Leonardo Olivera" en honor al vencedor de Santa Teresa, quien recuperara para las Fuerzas Orientales la referida plaza fuerte el 31 de diciembre de 1825.

II) que es de rigor para las personas que integran o integraron las filas del Ejército, utilizar el grado militar que le corresponde, precediendo a su nombre.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1ro.- Modifícase la denominación del Batallón "Leonardo Olivera" de Infantería Mecanizado Nro. 12, por de Batallón "General Leonardo Olivera" de Infantería Mecanizado Nro. 12.

Artículo 2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército a sus efectos.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JORGE BROVETTO.

---o---

18
Decreto 314/005

Modifícase el artículo 3º del Decreto 114/995 aprobándose un coeficiente a efectos de liquidar las retribuciones de los docentes del Escuadrón de Vuelo Avanzado. (1.798*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: las actuaciones por las cuales el Comando General de la Fuerza Aérea solicita la modificación del artículo 3°. del Decreto 114/995 de 22 de febrero de 1995, aprobándose un coeficiente a efectos de liquidar las retribuciones de los docentes del Escuadrón de Vuelo Avanzado.

RESULTANDO: I) que el artículo 225 del Decreto Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, habilita a la Fuerza Aérea para determinar las asignaturas a dictar por Profesores e Instructores de los Centros dependientes, acorde a los Planes de Estudio.

II) que el artículo 3°. del Decreto 114/995 mencionado, establece los coeficientes a efectos de fijar las retribuciones a docentes de las Escuelas de Comando y Estado Mayor Aéreo, Militar de Aeronáutica y Técnica de Aeronáutica.

III) que por el artículo 1°. del Decreto 311/995 de 15 de agosto de 1995, se creó el Escuadrón de Vuelo Avanzado, dependiente del Comando Aéreo de Operaciones, a través de la Brigada Aérea II.

IV) que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Instrucción de Cooperación Aire - Superficie de la Fuerza Aérea (CICAS), aprobado por el Decreto 511/993 de 24 de noviembre de 1993, en la redacción dada por el Decreto 111/999 de 16 de abril de 1999, establece que el mismo funcionará y dependerá del Escuadrón de Vuelo Avanzado, utilizando sus instalaciones e infraestructura administrativa.

CONSIDERANDO: I) la necesidad de proceder a fijar el coeficiente referido, a efectos de mejorar el actual sistema de enseñanza y optimizar el uso del personal docente disponible, considerando la ubicación geográfica del Escuadrón.

II) que el Comando General de la Fuerza Aérea Uruguaya informa que la presente gestión no ocasionará erogación extra al Estado, implicando únicamente reasignación de los mismos.

ATENTO: a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Sustitúyese el artículo 3°. del Decreto 114/995 del 22 de febrero de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 3°.- Los Profesores recibirán por concepto de clases dictadas, una retribución igual a la percibida por los Profesores del Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria de la categoría correspondiente multiplicada por los coeficientes que se detallan a continuación:

1.- Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo	5,0 (cinco)
2.- Escuela Militar de Aeronáutica	4,0 (cuatro)
3.- Escuela Técnica de Aeronáutica	3,0 (tres)
4.- Escuadrón de Vuelo Avanzado	3,0 (tres)"

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JORGE BROVETTO.

---o---

19
Resolución 1.059/005

Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 379/2004 por la cual se aprobaron las tarifas de Orden de Gobierno entre la ciudades de Punta del Este y el Aeropuerto Jorge Newbery o viceversa. (1.809)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para la aprobación de la Resolución 379/004 de fecha 15 de diciembre de 2004 de la precitada Dirección Nacional.

RESULTANDO: I) que por la mencionada Resolución se aprobaron las tarifas de Orden de Gobierno normales y especiales, en clase económica para viajes de ida (OW), de ida y vuelta (RT) y angulares (OJ) entre las ciudades de Punta del Este (PDP) y el Aeropuerto Jorge Newbery

(Aeroparque-AEP) de la ciudad de Buenos Aires o viceversa solicitud formulada por la empresa "PLUNA S.A.".

II) que las tarifas propuestas tienden a adecuar los servicios ofrecidos a las actuales necesidades del mercado a que sirven.

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325/974 de 26 de abril de 1974.

II) que la Resolución 379/004 citada, fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la reglamentación aprobada por el Decreto 1124/941 de 4 de junio de 1941.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 379/2004 de fecha 15 de diciembre de 2004.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido archívese.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JORGE BROVETTO; DANILO ASTORI; VICTOR ROSSI.

FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

04-ME1138-2

Aeropuerto Internacional de Carrasco, General Cesáreo L. Berisso, 15 de diciembre de 2004.

RESOLUCION Nº 379/004

VISTO: La solicitud de la empresa PLUNA S.A. para que se apruebe la estructura de tarifas de Orden de Gobierno a ser aplicadas a partir del 15 de diciembre de 2004 en adelante para viajes de ida y de ida y vuelta entre la ciudad de Punta del Este (PDP) y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque -AEP) de la ciudad de Buenos Aires, para equipos Jet y Turbo-hélice, que se detallan en la parte resolutiva.

RESULTANDO: Que la tarifa propuesta tiende adecuar los servicios ofrecidos a las actuales necesidades del mercado a que sirven.

CONSIDERANDO: Que la puesta en vigencia de las tarifas debe constituir un hecho inmediato para lograr los fines que se propone, lo que justifica sea dictada de acuerdo con las previsiones del artículo 2º de la reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1124 de fecha 4 de junio de 1941.

ATENTO: A lo informado por la División de Transporte Aéreo Comercial y la Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESUELVE:

1- APRUEBASE en los términos del Artículo 2º de la Reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1124/41 de fecha 4 de junio de 1941, las tarifas Orden de Gobierno normales y especiales, en clase Económica para viajes de ida (OW), de ida y vuelta (RT) y angulares (OJ) entre la ciudad de Punta del Este (PDP) y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque-AEP) de la ciudad de Buenos Aires o viceversa y sus condiciones de aplicación que a continuación se detallan:

TARIFAS ORDEN DE GOBIERNO ENTRE PUNTA DEL ESTE - AEROPARQUE

TARIFA NORMAL EN CLASE ECONOMICA

ENTRE PUNTA DEL ESTE Y AEROPARQUE O VICEVERSA
EQUIPO

JET

1.- APLICACION

Tarifa normal con capacidad de asiento limitada para viajes directos de ida y vuelta en clase económica, entre Punta del Este y Aeroparque o viceversa, a partir del 15 de diciembre de 2004.

2.- TARIFAS

Y3 OW	USD 90,00
Y3 RT	USD 180,00
QUEONDA OW	USD 73,00
QUEONDA RT	USD 146,00
VERANO4 OW	USD 63,00
VERANO4 RT	USD 126,00

3.- TARIFAS DE NIÑOS E INFANTES

Niños 67% de la tarifa de adulto
Infantes 10% de la tarifa de adulto

4.- RUTAS
Enteramente realizadas en servicios directos de PLUNA

5.- RESERVA Y EMISION

Para las tarifas QUEONDA4 Y VERANO4: la reserva y emisión del billete deberá realizarse como mínimo dos (2) horas antes del inicio del viaje. Se permitirá la emisión del billete con el regreso abierto.

TARIFA NORMAL DE IDA Y VUELTA EN CLASE ECONOMICA
ENTRE PUNTA DEL ESTE Y AEROPARQUE O VICEVERSA
EQUIPO TURBO
HELICE

1.- APLICACION

Tarifa normal especial para viajes de ida y vuelta aplicable en vuelos operados con equipo ATR (TURBO HELICE) entre Punta del Este y Aeroparque o viceversa, aplicable a partir del 15 de diciembre 2004.

2.- TARIFAS

WATRPDP OW	USD 42,00
WATRPDP RT	USD 84,00
GATRPDP OW	USD 57,00
GATRPDP RT	USD 114,00

3.- TARIFAS DE NIÑOS E INFANTES:
Niños: 67% de la tarifa de adulto
Infantes: 10% de la tarifa de adulto

4.- PERIODO DE APLICACION
A partir del 15 de diciembre de 2004.

IM.P.O.

5.- RUTAS:
Enteramente realizadas en servicios directos de PLUNA.

6.- Las tarifas y sus condiciones de aplicación son aplicables para PLUNA y otras Empresas que operen servicios directos entre Punta del Este (PDP) y el Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque - AEP).

7.- Pase a la Dirección General de Aviación Civil, para notificación de las empresas PLUNA S.A., Aerolíneas Argentinas, Aerovip y la Cámara de Comercio de la Aeronáutica, tome conocimiento la Dirección de Transporte Aéreo Comercial, cumplido pase a Asesoría Letrada.
EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTIVA
BRIG. GRAL. (AV). JOSE L. VILARDO

---o---

20
Resolución 1.060/005

Desígnase Encargado de Despacho del Comando General del Ejército.
(1.810)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General del Ejército para designar al señor General don Tomás M. Medina como Encargado de Despacho de dicho Comando General.

RESULTANDO: que el señor Comandante en Jefe del Ejército Teniente General don Angel Bertolotti, concurrirá a la República Federativa del Brasil, en el período comprendido entre el 26 y el 30 de setiembre de 2005.

ATENTO: a lo dispuesto en el literal A) del artículo 89 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Encárgase al señor General don Tomás M. Medina el Despacho del Comando General del Ejército, en el período comprendido entre el 26 y el 30 de setiembre de 2005.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JORGE BROVETTO.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

21
Decreto 315/005

Modifícase el artículo 3º del Decreto 133/996, en lo relativo a los funcionarios incorporados a las Unidades Ejecutoras de los Programas 001 y 003 mediante el mecanismo de redistribución e increméntase el monto mensual de las compensaciones que perciben los funcionarios del "Archivo General de la Nación".
(1.799*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto 133/996, de 12 de abril de 1996.

RESULTANDO: I) La norma citada reglamentó el artículo 337 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, por el que se dispuso un incremento anual de $ 15.700.000 a valores del 1º de enero de 1996, para los programas 001 y 003 del inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, distribuyendo el crédito anual para ambos programas.

II) Se otorgó asimismo una compensación al cargo, de igual porcentaje para los funcionarios de dichos programas, con excepción de aquellos pertenecientes a los escalafones P "Personal Político" y Q "Personal de Particular Confianza", fijándose la tabla de compensaciones mensuales para cada cargo o función.

CONSIDERANDO: I) De acuerdo a la ejecución presupuestal del ejercicio 2002 en el Programa 003, en la Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación" existe crédito disponible en el objeto del gasto 048.001, correspondiente a compensaciones por los aumentos establecidos por la ley Nº 16.736.

II) La Dirección General de la Unidad Ejecutora estima pertinente proceder a la reasignación del crédito antes referido entre los funcionarios que perciben tal beneficio, incrementando las compensaciones otorgadas por el artículo 4º del Decreto 133/996.

III) La iniciativa del Ministerio de Educación y Cultura de prevenir la eventual lesión de derechos en materia salarial que pudiera producirse ante un nuevo procedimiento de redistribución de los funcionarios de dichos programas que ya hubieran sido redistribuidos a los mismos.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el inciso segundo del artículo 337 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996 y a lo informado por la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno, Contaduría General de la Nación y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICASE el artículo 3º del Decreto 133/996, de 12 de abril de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Aquellos funcionarios incorporados a las Unidades Ejecutoras de los Programas 001 y 003 mediante el mecanismo de redistribución que perciban compensaciones de carácter personal de igual o superior monto al que se aprueba, no percibirán éste. Para el caso de que sea inferior, percibirán el monto de la diferencia respectiva".

Artículo 2º.- INCREMENTASE el monto mensual de las compensaciones que perciben los funcionarios del Programa 003, Unidad Ejecutora 007, "Archivo General de la Nación" con cargo al objeto del gasto 048.001, a partir del 1º de enero de 2003, de acuerdo a la siguiente tabla: Grado 01 $ 158,00, Grado 02 $ 208,00, Grado 03, $ 258,00, Grado 04 $ 308,00, Grado 05 $ 358,00, Grado 06 $ 408,00, Grado 07 $ 458,00, Grado 08 $ 508,00, Grado 09 $ 558,00, Grado 10 $ 608,00, Grado 11 $ 658,00, Grado 12 $ 708,00, Grado 13 $ 758,00, Grado 14 $ 808,00, Grado 15 $ 858,00, Grado 16 $ 908,00.

Artículo 3º.- LA Contaduría General de la Nación ajustará los créditos presupuestarios necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Artículo 4º.- COMUNIQUESE, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JORGE BROVETTO; DANILO ASTORI.

---o---

M.P.O.

22
Resolución 1.061/005

Declárase de Interés Nacional la realización del "II Seminario Iberoamericano de Energía".
(1.811)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: Estos antecedentes relativos a la realización del "II Seminario Iberoamericano de Energía", que tendrá lugar del 22 al 23 de setiembre del año 2005 en Montevideo, en la Sala de Conferencias del LATU;

RESULTANDO: El mismo es organizado por el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República, quienes han sumado sus esfuerzos a tales efectos;

CONSIDERANDO: La trascendencia del evento que se proyecta, en tanto en el mismo se abordarán distintos aspectos relacionados con la energía, en un momento en que el precio del petróleo se incrementa permanentemente y se realizan avances que posibilitan el aprovechamiento de otras fuentes de energía renovable y de sus derivados;

ATENTO: A lo anteriormente expuesto, y a lo informado por el Area de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo del Ministerio de Educación y Cultura,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DECLARASE de Interés Nacional la realización del "II Seminario Iberoamericano de Energía", que tendrá lugar del 22 al 23 de setiembre del año 2005 en Montevideo, en la Sala de Conferencias del LATU.

2º.- PRECISASE que esta declaración no implicará erogación alguna al Estado, en cumplimiento de las normas que han dispuesto la reducción del gasto público.

3º.- LOS peticionantes deberán remitir al Area de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, del Ministerio de Educación y Cultura, una evaluación de la actividad, con documentación que acredite sus repercusiones en la comunidad científica.

4º.- COMUNIQUESE a los interesados, al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

5º.- PASE al Area de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo del Ministerio de Educación y Cultura a los efectos indicados en el numeral anterior. Cumplido, archívese.
RODOLFO NIN NOVOA,Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JORGE BROVETTO; MARIA B. HERRERA; JORGE LEPRA.

---o---

23
Resolución 1.062/005

Declárase de Interés Nacional la realización del 7º Foro de Publicidad.
(1.812)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: el planteamiento formulado por el Taller de Publicidad de la Escuela de Comunicación Social (UTU);

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la realización del 7° Foro de Publicidad a efectuarse en las instalaciones del Teatro del Notariado de la ciudad Montevideo, el día 19 de octubre del año en curso;

II) que contará con la presencia de destacados panelistas y la temática a tratar será "Siete Pecados Capitales en Publicidad";

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización en el país de eventos profesionales y técnicos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización del 7° Foro de Publicidad organizado por el Taller de Publicidad de la Escuela de Comunicación Social (UTU), a efectuarse en las instalaciones del Teatro del Notariado de la ciudad de Montevideo el día 19 de octubre de 2005.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JORGE BROVETTO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

24
Resolución 1.063/005

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a BERTA RAQUEL JAUREGUITO ARISTEGUI en busca de cuarzo en el Departamento de Lavalleja.
(1.813)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION concedido a BERTA RAQUEL JAUREGUITO ARISTEGUI por resolución de 2 de mayo de 2003 en busca de cuarzo en la 9ª y 11ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia del título minero se estableció en 12 meses, siendo notificada el 7 de mayo de 2003;

II) que por resolución de 25 de junio de 2004 y su modificativa de 25 de julio de 2005, se concedió a BERTA RAQUEL JAUREGUITO ARISTEGUI prórroga del título por un plazo de 12 meses contados a partir de 8 mayo de 2004 sobre una superficie de 226 hás. 3305 m2 afectando parcialmente el padrón 1088 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja y se declaró libre de interferencia el área restante de 226 hás. 3306 m2. correspondiente al mismo padrón en la 9ª y 11ª Secciones Catastrales del Departamento de Lavalleja;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el Art. 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

IMPO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a BERTA RAQUEL JAUREGUITO ARISTEGUI por resolución de 2 de mayo de 2003 y prorrogado el 25 de junio de 2004, con su modificativa de 25 de julio de 2005, en busca de cuarzo afectando parcialmente el padrón 1088 en 226 hás. 3305 m2, en la 11ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

---o---

25
Resolución 1.064/005

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a URUMET S.A en busca de cuarcita en el Departamento de Lavalleja.
(1.814)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROPECCION otorgado a URUMET S.A. por resolución de 29 de abril de 2004, en busca de cuarcita, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 7 de mayo de 2004;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a URUMET S.A. por resolución de 29 de abril de 2004, en busca de cuarcita, afectando los padrones 2778, 2779, 2780, 2785, 10755, 15181, 16053, 16054 (p) y 16055 (p), en un área total de 5170 hás. 5146 m2, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARTIN PONCE DE LEON.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26
Resolución 1065/005

Declárase de Interés Nacional la realización de la "II Jornada Nacional de Seguridad, Higiene y Prevención de Accidentes Laborales", el "I Congreso del Mercosur de Seguridad, Higiene y Prevención de Accidentes Laborales" y el "X Encuentro Latinoamericano de Seguridad, Higiene y Prevención de Accidentes Laborales".
(1.815)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: el planteamiento formulado el Colegio de Técnicos en Higiene y Prevención de Accidentes del Uruguay;

RESULTANDO: que solicita que se declaren de Interés Nacional la realización de la "II Jornada Nacional de Seguridad, Higiene y Prevención de Accidentes Laborales", el "I Congreso del Mercosur de Seguridad, Higiene y Prevención de Accidentes Laborales" y el "X Encuentro Latinoamericano de Seguridad; Higiene y Prevención de Accidentes laborales", a efectuarse en el Salón Azul de la Intendencia Municipal de Montevideo entre los días 20 y 21 de octubre del año en curso;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización en el país de eventos profesionales y técnicos como los propuestos;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización de la "II Jornada Nacional de Seguridad, Higiene y Prevención de Accidentes Laborales", el "I Congreso del Mercosur de Seguridad, Higiene y Prevención de Accidentes Laborales" y el "X Encuentro Latinoamericano de Seguridad; Higiene y Prevención de Accidentes Laborales" a efectuarse en el salón Azul de la Intendencia Municipal de Montevideo entre los días 20 y 21 de octubre de 2005.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; MARIA B. HERRERA, JORGE BROVETTO; MARIA JULIA MUÑOZ; MARIANO ARANA.

---o---

27
Resolución 1.066/005

Desígnase integrante titular por el sector sindical en la Junta Nacional de Empleo.
(1.816)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: La integración de la Junta Nacional de Empleo.

RESULTANDO: Que la Junta Nacional de Empleo se integra con tres miembros: el Director Nacional de Empleo que la preside, un delegado designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la organización sindical más representativa y uno a propuesta del sector patronal (industria, comercio, agro).

CONSIDERANDO: Que conforme a la nota de fecha 8 de setiembre de 2005 emitida por el PIT CNT, la organización sindical comunica el alejamiento del Sr. Eduardo Pereira y propone modificar la titularidad de su delegado en la Junta Nacional de Empleo, solicitando la designación del Sr. Jorge Mesa.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 323 de la ley 16.320 de 1º de noviembre de 1992, y lo establecido por el artículo 35 del Decreto Nº 211/993 de fecha 12 de mayo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- DESIGNASE al Señor Jorge Mesa como integrante titular por el sector sindical en la Junta Nacional de Empleo.

2.- COMUNIQUESE, notifíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

28
Ley 17.900

Desígnase con el nombre de "Doctora Paulina Luisi" el Hospital de la Mujer, del Centro Hospitalario Pereira Rossell. (1.790*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre de "Doctora Paulina Luisi", el Hospital de la Mujer, del Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de setiembre de 2005. NORA CASTRO, Presidenta; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 20 de Setiembre de 2005

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIA JULIA MUÑOZ.

---o---

29
Decreto 316/005

Otórganse la partida que se determina, al Ministerio de Salud Pública y un aumento de salario a los funcionarios médicos del mismo. (1.800*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: el acuerdo celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y la Federación Médica del Interior de fecha 14 de setiembre de 2005;

RESULTANDO: I) que por el mismo el Ministerio de Salud Pública se compromete a otorgar a partir del 1º de setiembre de 2005, un aumento salarial a los funcionarios médicos que perciban un salario nominal entre $ 3.500 (pesos tres mil quinientos) y $ 6.800 (pesos seis mil ochocientos), que lleve el salario de los mismos a $ 6.800 (pesos seis mil ochocientos) nominales, (incluyendo el aumento de la partida especial otorgada por el Gobierno Nacional a los funcionarios públicos por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 259/005 de 26 de agosto de 2005), sin que ello implique cambios en los acuerdos actuales sobre condiciones laborales de los médicos del Ministerio de Salud Pública;

II) que dicho aumento incorpora en carácter de adelanto la partida correspondiente al conflicto Octubre de 2003, que de aprobarse la norma presupuestal se generalizará, desde el 1º de Enero de 2006;

CONSIDERANDO: I) que dicho acuerdo incluye el compromiso del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas de proveer una partida especial durante el año 2005 para atender el aumento salarial emergente del mismo.-

II) que dicha partida especial asciende a la suma de $ 1:564.000 (pesos un millón quinientos sesenta y cuatro mil) mensual entre el primero de setiembre y el 31 de diciembre de 2005, con sus correspondientes alícuotas de aguinaldo y aportes patronales para hacer frente al incremento salarial acordado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Otórgase al Ministerio de Salud Pública una partida especial de $ 1:564.000 (pesos un millón quinientos sesenta y cuatro mil) mensual entre el primero de setiembre y el 31 de diciembre de 2005, con sus correspondientes alícuotas de aguinaldo y aportes patronales.

Artículo 2º.- Otórgase un aumento de salario a los funcionarios médicos del Ministerio de Salud Pública, que ganan entre $ 3.500 (pesos tres mil quinientos) y $ 6.800 (pesos seis mil ochocientos), hasta alcanzar el salario de los mismos a $ 6.800 (pesos seis mil ochocientos) nominales.

Artículo 3º.- Establécese que dicho aumento incorpora en carácter de adelanto la partida correspondiente al conflicto Octubre de 2003, que de aprobarse la norma presupuestal se generalizará, desde el 1º de Enero de 2006.

Artículo 4º.- Comuníquese. Publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIA JULIA MUÑOZ; MARIO BERGARA; EDUARDO BONOMI.

---o---

30
Decreto 317/005

Establécese la obligatoriedad de la vacunación contra la "Hepatitis B" como condición de ingreso para los trabajadores de la salud pública y privada de todo el país. (1.801*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: el informe realizado por el Comité de Infecciones y el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, que da cuenta de la importante incidencia y prevalencia de la Hepatitis B en nuestro País;

RESULTANDO: que las recomendaciones técnicas nacionales e internacionales respecto a la conveniencia y beneficios de la prevención de la Hepatitis B, establecen la necesidad de determinar pautas para reducir los riesgos de esta enfermedad en estudiantes y trabajadores de la salud;

CONSIDERANDO: I) que la "Hepatitis B" es una enfermedad prevalente en nuestro país con consecuencias importantes para la salud de las poblaciones expuestas;

II) que tanto los ciudadanos estudiantes como los trabajadores de la salud, constituyen uno de los principales grupos en riesgo de adquirir y trasmitir la "Hepatitis B" por exposición ocupacional a patógenos contenidos en la sangre entre los que se destaca el virus de la "Hepatitis B";

III) que la "Hepatitis B" es una afección que puede ser prevenida mediante vacunación y otras medidas relativas al manejo apropiado de los materiales y objetos contaminados, así como el uso de barreras adecuadas de protección, tales como guantes, protección para la cara y los ojos;

IV) que como consecuencia de ello existen pautas para la aplicación de estas medidas preventivas en la práctica asistencial, siendo el Ministerio de Salud Pública la autoridad sanitaria que ha realizado campañas de vacunación contra la "Hepatitis B" para estudiantes y trabajadores de la salud en todo el país con el objetivo de prevenir la difusión de esta enfermedad;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el Art. N° 2 de la Ley 9.202 "Orgánica de Salud Pública" de fecha 12 de enero de 1934 y demás disposiciones concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad de la vacunación contra la "Hepatitis B" como condición de ingreso para los trabajadores de la salud pública y privada de todo el país.

Artículo 2°.- Exceptúanse de esta disposición las personas que sean objeto de contraindicación expresa por causa médica debidamente documentada.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIA JULIA MUÑOZ.

---o---

31
Decreto 321/005

Dispónese que la calidad de beneficiario del Sistema de Asistencia Integral de los cónyuges y familiares de primer grado de consanguinidad de los funcionarios y ex funcionarios jubilados del Ministerio de Salud Pública y de los trabajadores que al 1º de febrero de 2001 pertenezcan a la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, no se pierde por el fallecimiento de éstos.
(1.805*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: lo establecido en el artículo 348 de la Ley No. 17.296 de 21 de octubre de 2001 y su Decreto Reglamentario No. 346/002 de 3 de setiembre de 2002;

RESULTANDO: I) que conforme al Decreto citado resultan beneficiarios del Sistema de Asistencia Integral, los cónyuges y familiares en primer grado de consanguinidad de los funcionarios y ex funcionarios jubilados del Ministerio de Salud Pública y de los trabajadores que al 1° de febrero de 2001 pertenezcan a la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes;

II) que los beneficios deben extenderse a los cónyuges y familiares en primer grado por consanguinidad de funcionarios o ex funcionarios jubilados fallecidos, ya que las calidades enunciadas de hijo, padre o cónyuge no se pierden ni caducan por el hecho del fallecimiento;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación se hace necesario en la materia, el dictado del Decreto complementario de aquél enunciado en el Visto;

II) los informes de fondo emitidos por la Fiscalía de Gobierno de 2° Turno y la División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 1° del Decreto No. 346/002 de 3 de setiembre de 2002, el siguiente texto:

"La calidad de beneficiario del Sistema de Asistencia Integral de los cónyuges y familiares de primer grado de consanguinidad de los funcionarios y ex funcionarios jubilados del Ministerio de Salud Pública y de los trabajadores que al 1° de febrero de 2001 pertenezcan a la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, no se pierde por el fallecimiento de éstos";

Artículo 2°.- Publíquese.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIA JULIA MUÑOZ; DANILO ASTORI

---o---

32
Resolución 1.067/005

Créase la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Pando, con la integración y cometidos que se determinan.
(1.817*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: que el Ministerio de Salud Pública se encuentra abocado a la realización de obras en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Pando;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 436 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990, habilita a constituir Comisiones Honorarias con el cometido de administrar y ejecutar Proyectos previstos en el Plan de Inversiones Públicas, en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 589 de la Ley No. 15.903 de 10 de noviembre de 1987;

II) que las obras a realizar se encuentran previstas en el Plan de Inversiones Públicas de la mencionada Secretaría de Estado;

III) que es necesario constituir una Comisión Honoraria, la cual se encargará de la Administración y Ejecución de las obras en cuestión;

IM.P.O. MP.O.

IV) que la Ingeniera Civil Nilda Alicia Cuba, la Arquitecta Marcela Silva, el Señor Ruben Hernández, el Arquitecto Guillermo González, el Ingeniero Agrónomo Omar Casanova, la Contadora Perla Pombo y el Doctor Waldemar Reyes poseen las condiciones técnicas y el prestigio personal que requiere el cargo a ocupar;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 436 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y Decreto No. 160/991 de 14 de marzo de 1991 (Interno No. 51/991);

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Créase la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Pando, que tendrá como cometido la administración y ejecución de las mismas previstas en el Plan de Inversiones Públicas del Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública -, la que estará integrada por las siguientes personas: Presidenta, Ingeniera Civil NILDA ALICIA CUBA; Secretaria, Arquitecta MARCELA SILVA; Tesorero, Señor RUBEN HERNANDEZ; Vocales, Arquitecto GUILLERMO GONZALEZ, Ingeniero Agrónomo OMAR CASANOVA, Contadora PERLA POMBO y Doctor WALDEMAR REYES.

2º.- Comuníquese. Pase a sus efectos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARIA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

33

Resolución 1.068/005

Adjudícase el llamado a Licitación Pública Internacional 35/04/M para la ejecución de Obras de Infraestructura Física, Infraestructura Barrial y Núcleos Básicos Evolutivos que se describen en el Proyecto de Mejoramiento de Barrios Asentamiento del Barrio Nuevo Colón, Nueva Esperanza del Departamento de Montevideo, a la Empresa MIR LIMITADA. (1.818*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 35/04/M, con el objeto de la ejecución de las Obras de Infraestructura Física (vialidad, red de saneamiento, desagües pluviales, red de energía eléctrica y de alumbrado público, etc.) e Infraestructura Barrial (Centro de Barrio, plaza deportiva, plazoleta con espacio de recreación), Núcleos Básicos Evolutivos para realojar a 20 familias y suministro de 6 canastas de materiales, que se describen en los recaudos que componen el Proyecto de Mejoramiento de Barrios Nº 35/04/M Asentamiento del Barrio Nuevo Colón, Nueva Esperanza, del departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que según surge del acta labrada por la Esc. María del Carmen SOLARO REQUESENS, el día 11 de noviembre de 2004, que luce de fojas 451 a 452 del Expediente Nº 2004/14001/1/03363, que se presentaron siete ofertas, a saber: Empresa STILER S.A., Empresa LEJACIR S.A., Empresa INCOCI, Empresa MIR LIMITADA, Empresa MONTELECNOR S.A., Empresa MEDINA Y POSSAMAI LIMITADA. Y Empresa CEI S.R.L.;

II) que la Comisión Evaluadora sugirió, en dictamen de fecha 19 de diciembre de 2004, que luce de fojas 1770 a 1773, adjudicar a la Empresa MIR LIMITADA el objeto de este llamado, por los motivos allí expuestos;

III) que de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.3 del Pliego de Condiciones Generales para Licitaciones de Obra, se puso de manifiesto el Expediente por el término de 5 días hábiles, sin que hubiera objeciones por parte de las empresas dentro del plazo legal previsto;

CONSIDERANDO: I) que se cumplieron todas las formalidades legales y reglamentarias en un todo de acuerdo con las normas que rigen el presente llamado;

II) que se comparte el dictamen de la Comisión Evaluadora, en el cual se sugiere adjudicar la licitación pública internacional a la Empresa MIR LIMITADA;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales para Licitaciones de Obra y demás normativa que rigió el presente llamado;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Adjudícase el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 35/04/M a la Empresa MIR LIMITADA, para la ejecución de las Obras de Infraestructura Física (vialidad, red de saneamiento, desagues pluviales, red de energía eléctrica y de alumbrado público, etc.) e Infraestructura Barrial (Centro de Barrio, plaza deportiva, plazoleta con espacio de recreación), Núcleos Básicos Evolutivos para realojar a 20 familias y suministro de 6 canastas de materiales, que se describen en los recaudos que componen el Proyecto de Mejoramiento de Barrios Nº 35/04/M Asentamiento del Barrio Nuevo Colón, Nueva Esperanza, del departamento de Montevideo, en un plazo de trescientos sesenta (360) días corridos y por un monto global y único de $ 70.370.447 (pesos uruguayos setenta millones trescientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y siete), que incluye los correspondientes aportes al Banco de Previsión Social, C.O.F.I.S., I.V.A. por los insumos gravados y todo tributo exigido por la legislación vigente.-

2º.- La erogación resultante será de cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del financiamiento proveniente del contrato de Préstamo BID Nº 1186/OC-UR.-

3º.- Comuníquese al Banco Interamericano de Desarrollo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al P.I.A.I. y siga al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para su notificación a los interesados y demás efectos.-

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JAIME IGORRA.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

34

Resolución 1.069/005

Créase un grupo de trabajo y autorízase al Ministerio de Desarrollo Social a actuar como organismo nacional ejecutor del Proyecto "Fortalecimiento de las Instituciones de "Justicia en materia de género para un desarrollo equitativo. (1.819*R)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Setiembre de 2005

VISTO: el Proyecto "Fortalecimiento de las Instituciones de Justicia en materia de género para un desarrollo equitativo" (IDF Grant Nº TF 053995), que se ha venido haciendo efectivo a través de la instru-

IMPO.

mentación del Convenio de Donación suscrito el 8 de setiembre de 2004 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República Oriental del Uruguay (representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores) y el Acuerdo de Implementación de dicho Convenio, suscrito por los Ministerios de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores en la misma fecha;

RESULTANDO: I) que el objetivo del Proyecto es fortalecer la capacidad institucional del Uruguay hacia: (a) una mayor planeación estratégica y coordinación interinstitucional que permita alcanzar metas de desarrollo equitativo y específicamente la inclusión de las mujeres en los procesos económicos y legales del país, y (b) la realización de actividades de asistencia técnica y capacitación que asistan a la República en la implementación del Primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica (2004-2010);

II) que, de conformidad con los acuerdos suscritos, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha venido actuando como organismo nacional ejecutor del proyecto designándose Directora del Proyecto a la Directora de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, por Resolución Ministerial de 27 de setiembre de 2004;

III) que por ley Nº 17.866 de 21 de marzo de 2005 se creó el Ministerio de Desarrollo Social, asignándosele entre otras competencias, la de formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en el área de mujer y familia, incorporándose a su estructura el Instituto Nacional de la Familia y la Mujer;

CONSIDERANDO: I) que, en virtud de las competencias asignadas por ley, corresponde que el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto Nacional de la Familia y la Mujer, actúe como organismo nacional ejecutor del Proyecto "Fortalecimiento de las Instituciones de Justicia en materia de género para un desarrollo equitativo";

II) que, a efectos de determinar, analizar y realizar el seguimiento de las obligaciones y actuaciones que requiere la modificación del organismo nacional ejecutor, así como el adecuado cumplimiento de las actividades que se encuentran en proceso de ejecución, es conveniente integrar un Grupo de Trabajo integrado por representantes de las Secretarías de Estado involucradas en el Proyecto;

ATENTO: a lo antes expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social a actuar como organismo nacional ejecutor del Proyecto "Fortalecimiento de las Instituciones de Justicia en materia de género para un desarrollo equitativo" (IDF Grant Nº TF 053995), en lugar del Ministerio de Relaciones Exteriores.-

2º.- Créase un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la determinación, análisis y seguimiento de las obligaciones y actuaciones que derivan de lo dispuesto en el numeral 1º de esta Resolución, así como de las actividades que se encuentran en proceso de ejecución en el marco del Proyecto.-

3º.- El Grupo de Trabajo al que hace referencia el numeral 2º de esta Resolución estará integrado por representantes del Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas.-

4º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; MARINA ARISMENDI; MARIA B. HERRERA; MARIO BERGARA.

PRECIOS DE PUBLICACIONES

TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

SEPARATAS

* **DECRETO 39/990** IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	84,00
* **LEY 15.903** RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1986 - Rige desde el 1º/1/988)	51,00
* **LEY 16.060** SOCIEDADES COMERCIALES	163,00
* **DECRETO 335/990** CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS	51,00
* **LEY 16.104** REGIMEN DE LICENCIAS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS	39,00
* **LEY 16.107** AJUSTE FISCAL TRIBUTARIO Y APORTES AL B.P.S.	39,00
* **DECRETOS 500/991 Y 505/991** NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	84,00
* **LEY 16.170** PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/1991)	84,00
* **LEY 16.320** RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1991 - Rige desde el 1º/1/993)	84,00
* **LEY 16.462** RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1992 - Rige desde el 1º/1/994)	104,00
* **DECRETOS 484/997 y 485/997** NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR	143,00
* **LEY 16.736** PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/996)	169,00
* **DECRETO 418/999** NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR	160,00
* **DECRETOS 391/000 y 393/000** NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR	160,00
* **LEY 17.823** CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	47,00

IMPO